



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

02 AGO. 2019

005112

Señor

RONALD EMIL PADILLA ACUÑA

Alcalde Municipal

Calle 14 N°15-16

Usiacuri - Atlántico

Ref: AUTO N°

00001371

2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente Citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

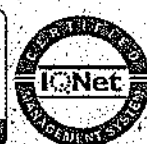
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp.: 2310-168

Proyectado por: javier santos Espitia Jaramillo-contralista

Revisó: Karen Arcón Jiménez-Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



C/31/7/19

pa 3
#

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001371 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 800.094.378-3

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el consejo directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la ley 99 del 1993, en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución N°0754 de 2014 la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece entre otras de la funciones de la corporación autónoma regional la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y salvoconductos.

Que en cumplimiento a lo expuesto, el grupo de profesionales adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, practicaron una revisión a la documentación del expediente N° 2310-168 correspondiente AL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLANTICO con el objetivo de realizar seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta corporación y evaluar la información presentada mediante Radicado N° 11608 del 13 de Diciembre del 2017; originándose el Informe Técnico N°00585 del 06 de Junio del 2018, en el que se estipulan los siguientes aspectos :

Que la documentación presentada por la administración del Municipio de Usiacuri:

1. No se evidencia el estudio de factibilidad
2. No se incluyen programa de sensibilización, educación y participación.
3. No se analiza el estudio de mercadeo (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización
4. No presentan cuantificación y caracterización de los residuos en la fuente para determinar el potencial de aprovechamiento.
5. No presentan evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa).
6. No cuentan con el programa de inclusión de recicladores.
7. No establecen áreas de localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudio de factibilidad.

bapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001371 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 800.094.378-3

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

¹Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

²Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"* ... Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; *"las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.87 **Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGRIS.** Los Municipios y Distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGRIS.

Artículo 2.3.2.2.3.89. **Aprovechamiento en el marco de los PGRIS.** Los Municipios y Distritos, al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGRIS. Están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.90. **Programa de Aprovechamiento.** En el marco de la Gestión integral de Residuos Sólidos, el Municipios y Distritos, deberá diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGRIS.

¹ Constitución Política de Colombia 1991

² Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

Chapal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 013 71 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 800.094.378-3

Resolución N°0754 de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

CONCLUSIONES

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo que se encuentra procedente requerir al Municipio de Usiacuri, para que cumpla con las obligaciones que se relacionaran en el acápite de los requerimientos.

Por lo expuesto anteriormente, y conforme a lo establecido en el informe técnico N° 00585 del 06 de junio de 2018, esta corporación.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al AL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLANTICO, identificado con NIT: 800.094.378-3, representada legalmente por el señor Ronald Emil Padilla Acuña, o quien haga sus veces, para que una vez notificado del presente acto administrativo, presente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la siguiente información de los últimos seis meses (6) a partir del acto administrativo que ampare el presente informe técnico en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), la siguiente información:

- Entregar a esta Corporación el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, contemplados en el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PGIRS, ajustado de acuerdo a los requerimientos mínimos estipulados en la tabla 1. Aspectos mínimos considerado en el programa de Aprovechamiento obtenida de la guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS, y cumpliendo con los siguientes aspectos:
 1. Proyecto de sensibilización, educación y capacitación
 2. Estudio de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos, lo cual deberá contener como mínimo:
- Análisis de mercadeo (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización.
- cuantificación y caracterización de los residuos en la fuente para determinar el potencial de aprovechamiento.
- Pre dimensionamiento de infraestructura y equipo en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.

lapal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001371 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 800.094.378-3

- Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficios/costo empleos generados, costos de operación y mantenimientos, ingresos, etc. evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando costos de inversión, operación, administración y mantenimiento; incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas, indicadores financieros: A/C, VPN Y TIR.
- 3. Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y alternativas de aprovechamiento considerada viable.
- 4. Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudio de factibilidad.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: en el evento que no sea posible la notificación personal de los interesados, se fijara un edicto por el termino de Cinco (5) días en lugar visible de esta corporación.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000585 del 06 de junio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

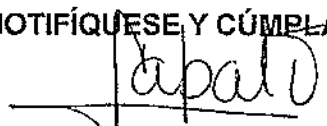
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp.: 2310-168- I.T. 000585 de 2018

Proyectado por: javier santos Espitia Jaramillo-contratista

Reviso: Karen Arcón Jiménez-Supervisor